

Considerando, que realizando una interpretación integradora del ordenamiento jurídico, que se deriva del artículo 3 del Código Civil, se aplica a estos expedientes lo dispuesto en el artículo 37, apartados 3 y 4, del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero;

Considerando, que, en algún caso, pudieran haber prescrito los derechos económicos del beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria,

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda,

RESUELVE

Declarar el incumplimiento de condiciones de los expedientes de beneficios de las Grandes Áreas de Expansión Industrial de Andalucía, Galicia,

Castilla La Vieja y León y Castilla-La Mancha, otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo, por no haber acreditado la totalidad de las condiciones fijadas para su disfrute. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento, quedando obligadas dichas empresas a reintegrar al Tesoro Público las cantidades que han percibido indebidamente, junto con los intereses correspondientes, así como a reintegrar, en su caso, el resto de los beneficios concedidos que hayan disfrutado. En el caso de que resulten derechos económicos a favor de las empresas, previamente al pago de cantidad alguna por subvención, deberá comprobarse que los mismos no han prescrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria.

Anexo al acuerdo sobre declaración de incumplimiento en expedientes de Grandes Áreas de Expansión Industrial. relación de empresas afectadas

Número expediente	Titular	Acuerdo concesión	Vencimiento plazo	Subvención concedida — Pesetas	Alcance del incumplimiento		Cantidades percibidas — Pesetas	Subvención precedente — Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público* — Pesetas
					Incumplimiento conjunto	Condiciones incumplidas y porcentaje de incumplimiento			
GR/524/AA	«Frutos de Almuñécar, Sociedad Anónima».	24/ 2/1989	18/ 3/1994	13.909.440	Total.	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 0,00 por 100.	0	0	0
H/1/AA	José González Esteban.	16/ 6/1978	6/ 7/1983	6.891.000	Total.	Inversión: 11,75 por 100. Empleo: 100 por 100.	6.081.385	0	6.081.385
MA/8/AA	José Antonio Arcas. Velasco y otros.	16/ 6/1978	6/ 7/1983	6.260.231	Total.	Inversión: 14,88 por 100. Empleo: 100 por 100. No consta la constitución en S. A. de la empresa: Incumplimiento Decreto 2909/1971.	5.328.778	0	5.328.778
MA/265/AA	«Sdad. Coop. Ltda. Los Álamos».	12/12/1984	31/12/1989	1.312.000	Total.	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100 por 100. Empleo: 100 por 100.	0	0	0
SE/1327/AA	«Arrocería Sevillana, S. A.».	10/ 2/1989	4/ 3/1994	2.572.800	Total.	Inversión: 0,00 por 100. Empleo: 100 por 100.	0	0	0
AG/161	«Tarcesa, S. A.».	1/12/1977	2/ 1/1983	6.165.000	Total.	Inversión: 26,11 por 100. Empleo: 100 por 100.	5.110.986	0	5.110.986
AG/643	«Vasco Galaica, S. A.».	29/ 2/1980	1/ 4/1983	9.260.000	Total.	Inversión: 100 por 100. Empleo: 100 por 100.	0	0	0
AG/962	José Sánchez García y Alfonso Fernández Salgado (Tapicería Industrial Coruñesa).	18/12/1981	31/12/1986	2.933.630	Total.	Inversión: 100 por 100. Empleo: 100 por 100.	0	0	0
AG/1214	«Maquinaria Conservera, Sociedad Anónima.»**.	12/11/1982	23/11/1987	5.850.240	Parcial	Inversión: 23,46 por 100.	1.941.236	4.477.920	0
AG/2740	«Pescados y Mariscos Lojo, S. A.».	4/ 3/1988	26/ 3/1993	6.543.600	Total.	Inversión: 100 por 100. Empleo: 100 por 100.	0	0	0
AG/2845	«Construcciones y Áridos del Noroeste, S. A.».	16/ 9/1988	31/10/1993	5.354.700	Total.	Inversión: 100 por 100. Empleo: 100 por 100.	0	0	0
SG/447/CL	«Drelok, S. A.».	30/10/1987	30/11/1992	176.508.240	Total.	Inversión: 15,00 por 100. Empleo: 100 por 100.	150.032.004	0	150.032.004
SG/482/CL	«Troquelados Eresma, S. A.».	22/ 4/1988	20/ 5/1993	185.777.273	Total.	Inversión: 0,91 por 100. Empleo: 100 por 100.	185.777.273	0	185.777.273
CR/126/CM	«Cubas y Cisternas La Mancha, Sociedad Anónima.».	30/10/1987	30/11/1992	1.527.890	Total.	No acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Inversión: 100 por 100. Empleo: 100 por 100.	0	0	0

* Junto con los intereses correspondientes. Asimismo, deberán reintegrar, en su caso, el resto de los beneficios que hayan disfrutado.

** Previamente al pago se comprobará si han prescrito los derechos de esta empresa (artículo 46 de la Ley General Presupuestaria).

428

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se hace pública la declaración de la prohibición para contratar en el ámbito de la Administración General del Estado de la empresa «Cárnicas Ausín, Sociedad Limitada».

El Ministro de Economía y Hacienda, con fecha 24 de noviembre de 1998, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva

de Contratación Administrativa, ha acordado la declaración de prohibición para contratar en el ámbito de la Administración General del Estado, por el plazo de un año, de la empresa «Cárnicas Ausín, Sociedad Limitada», con NIF B48450910, con domicilio en Trapagarán (Vizcaya), polígono Aurreará, 13, carretera Barakaldo-El Valle, como responsable de haber incurrido en la causa de prohibición de contratar establecida en el apartado c) del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con motivo de la resolución del contrato de suministro celebrado el 27 de junio de 1996 con el Ministerio de Defensa por importe máximo de

64.266.000 pesetas, de cuyo incumplimiento fue declarada culpable por Resolución firme número 37 96/ET/R02 del Ministro de Defensa.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Madrid, 9 de diciembre de 1998.—El Director general, Pablo Isla Álvarez de Tejera.

429

RESOLUCIÓN de 5 de enero de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regulan las operaciones a plazo en Deuda del Estado anotada.

La Resolución de 29 de octubre de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regulan las operaciones a plazo en Deuda del Estado anotada, estableció un determinado importe nominal mínimo de 10.000.000 de pesetas para las operaciones de compraventa a plazo de Deuda del Estado realizadas entre entidades gestoras con capacidad plena del mercado de Deuda Pública en Anotaciones o titulares de cuenta en la Central de Anotaciones y sus clientes, si bien se autorizaron las operaciones a plazo por importe inferior al citado siempre que se formalizaran en los contratos tipo a que hace referencia el apartado c) del punto octavo de la sección cuarta de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1995.

La reciente sustitución de la peseta por el euro como unidad de cuenta del mercado de Deuda Pública en Anotaciones obliga a redefinir los importes que serán de aplicación a tales operaciones y a establecer unos nuevos importes en euros.

En virtud de lo anteriormente expuesto, he dispuesto:

1. Dar nueva redacción al apartado 2.º de la Resolución de 29 de octubre de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, que pasa a ser la siguiente:

«2.º En las operaciones de compraventa a plazo de Deuda del Estado realizadas entre entidades gestoras con capacidad plena del mercado de Deuda Pública en Anotaciones o titulares de cuenta en la Central de Anotaciones y sus clientes, tanto si son operaciones simples como combinadas con otras de signo contrario al contado o a plazo, el importe nominal mínimo de valores anotados objeto de la operación será de 100.000 euros.

Estas operaciones podrán estar amparadas por contratos suscritos por el miembro del mercado y el tercero que participen en la contratación. En tal caso, dichos contratos incluirán cláusulas que establezcan la liquidación a cuenta de las diferencias que se produzcan con respecto a los precios de referencia fijados en los mismos. Podrán añadirse, además, cláusulas que prevean la liquidación por diferencias de las operaciones en cualquier fecha intermedia entre la de contratación y la de vencimiento de la operación.

No obstante lo anterior, podrán realizarse operaciones a plazo con terceros por importe inferior a 100.000 euros siempre que se formalicen en los contratos tipo a que hace referencia el apartado c) del punto octavo de la sección cuarta de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1995.»

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de enero de 1999.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

430

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional, que se ha de celebrar el día 9 de enero de 1999.

SORTEO ESPECIAL DE INVIERNO

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 9 de enero, a las diecisiete horas, en el salón de sorteos, en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 20.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 2.000 pesetas, distribuyéndose 1.359.666.600 pesetas en 37.900 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
<i>Premios al décimo</i>	
1 premio de 484.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	484.000.000
	484.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 160.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	160.000.000
1 de 40.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	40.000.000
90 de 500.000 pesetas (nueve extracciones de cuatro cifras)	45.000.000
1.500 de 100.000 pesetas (15 extracciones de tres cifras)	150.000.000
5.000 de 40.000 pesetas (cinco extracciones de dos cifras)	200.000.000
2 aproximaciones de 3.393.300 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	6.786.600
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	4.000.000
99 premios de 200.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	19.800.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
9 premios de 500.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.500.000
99 premios de 200.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.800.000
999 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	99.900.000
9.999 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	199.980.000
10.000 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	200.000.000
10.000 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	200.000.000
37.900	1.359.666.600

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 40.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 100.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 500.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios